

## LECCION XLIV.

### ESTADOS Y TERRITORIOS. DIVISION POLÍTICA.

#### ARTÍCULO 43.

Las partes integrantes de la Federacion son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, y el Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federacion.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la ereccion sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen á otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba ántes de su incorporacion á Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas recobrarán la extension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incor-

porará á Michoacan. La municipalidad de Aqualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés de Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.

#### ARTICULO 43 REFORMADO.

Las partes integrantes de la Federacion son: los Estados de Aguascalientes, —*Campeche*, — *Coahuila*, — Colima, — Chiapas, — Chihuahua, — Durango, — Guanajuato, — Guerrero, — *Hidalgo*, — Jalisco, — México, — Michoacan, — *Morelos*, — Nuevo-Leon, — Oaxaca, — Puebla, — Querétaro, — San Luis Potosí, — Sinaloa, — Sonora, — Tabasco, — Tamaulipas, — Tlaxcala, — *Valle de México*, — Veracruz, — Yucatan, — Zacatecas, — el Territorio de la Baja California y el de *Tepic*, formado con el 7º canton del Estado de Jalisco.

Siendo uno de los principales caracteres de la Federacion el de constituir una forma de gobierno, para el objeto de la descentralizacion administrativa el territorio nacional se divide en fracciones, constituyendo cada una de ellas un Estado libre y soberano, en cuanto á su régimen interior, pero dependiente de la Federacion en las materias que caen bajo el imperio de ésta.

En este supuesto, los constituyentes, adoptando esa forma de gobierno, tuvieron la facultad de hacer la division territorial, teniendo en cuenta, como tuvieron, ciertos antecedentes y consideraciones topográficas ó meramente políticas.

Son antecedentes para la formacion de nuestros Estados, el plan de Veracruz proclamado por el General Santa-Anna, y el acta denominada de *Casa-Mata*, que hicieron abdicar el trono al General D. Agustin de Iturbide. En virtud de tales evoluciones políticas, el Congreso Nacional expidió el Acta Constitutiva de 31 de Enero de 1824, anticipando los principios para el Gobierno de la Federacion. Conforme á dicho documento se declaró la Soberanía nacional y la independencia de los Estados de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las Provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las Provincias de Coahuila, Nuevo Leon y los Tejas; el in-

terno del Norte, compuesto de las Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacan, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Nuevo Santander que se llamaba de los Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan y el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima se declaran Territorios.

Los Estados que forman hoy el grupo llamado Centro-América se unieron á la Nacion Mexicana al consumarse la Independencia; pero las revueltas intestinas que afligieron al país por aquel entónces, y más que todo el temor de una nueva dominacion monárquica como la de D. Agustin de Iturbide, los impelieron á separarse de nosotros y á constituir una República aparte. El Soberano Congreso Mexicano, por decreto de 27 de Octubre de 1823, declaró que podian retirarse de su seno los diputados de Guatemala, no comprendiéndose en aquella medida los de Chiapa, por ser Provincia de las que componen la Nacion Mexicana.

Podemos, pues, decir que desde el momento en que tuvo existencia propia la Nacion Mexicana formó una confederacion compuesta de la antigua Nueva España (habituada ya á la division en Intendencias), de la Capitanía de Guatemala y de la Capitanía de Yucatan, siendo de advertir que estas dos últimas porciones de territorio nunca estuvieron sujetas á los Vireyes de México.

La Constitucion de 24 hizo la division de Estados y Territorios de la manera siguiente: Estados, el de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de los Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan y el de los Zacatecas; Territorios, el de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. En cuanto á Tlaxcala, una ley constitucional deberia fijar su carácter. Dicha

ley se expidió en 24 de Noviembre de 1824, declarando á Tlaxcala Territorio de la Federacion. El Distrito Federal fué señalado por decreto de 18 de Noviembre de 1824 para servir de residencia á los Supremos Poderes de la Federacion, y quedó formado por un círculo, cuyo centro es la plaza mayor de México y su radio de dos leguas, sufriendo una pequeña reforma, de que se hablará en otra parte, por la ley de 18 de Abril de 1826.

Las consideraciones topográficas son las que resultan de estar algunas localidades como separadas de las demas, ya por grandes rios, ya por elevadas montañas ó por condiciones de climas diferentes. Entre nosotros se ha arraigado de tal modo la idea de la independencia de los Estados entre sí, que hasta las costumbres varian de uno á otro, llegando hasta el grado de hablarse el idioma con idiotismos propios en cada una de las entidades federativas, además de la diversidad de idiomas indígenas que marca otra diferencia entre ellos.

Las consideraciones meramente políticas consisten en mantener á los Estados en un equilibrio constante, á fin de hacer imposibles entre ellos las coaliciones ó de que alguno llegara á ser tan poderoso que pesara peligrosamente en la balanza de la administracion pública.

Esta última consideracion presidió en el ánimo de los constituyentes para poner entre las facultades del Congreso General la de crear nuevos Estados dentro del territorio de los existentes y para erigir los Territorios en Estados. En el lugar oportuno nos ocuparemos de esta materia de grave trascendencia: por ahora diremos solamente que el Congreso, usando de esa facultad, ha erigido los nuevos Estados de Campeche,<sup>1</sup> en el territorio de Yucatan; Coahuila en el de Nuevo Leon;<sup>2</sup> Morelos é Hidalgo en el de México,<sup>3</sup> y el Territorio de Tepic en el de Jalisco.<sup>4</sup> El mismo Congreso, con arreglo á otra de sus facultades,

1 29 de Abril de 1863.

2 18 de Noviembre de 1868.

3 15 de Enero y 16 de Abril de 1869.

4 Reforma de 12 de Diciembre de 1884.

aprobó el convenio celebrado entre los gobiernos de los Estados de México y Tlaxcala, mediante el cual, la Municipalidad de Calpulálpán que pertenecía al primero, es hoy parte integrante del segundo.

Las nuevas entidades federativas que se han ido creando, se organizaron desde luego, formando sus Constituciones particulares y expidiendo las leyes secundarias que les parecieron convenientes. En cuanto al Territorio de Tepic, el Gobierno procedió desde luego á su organizacion, expidiendo las leyes de 3, 12 y 20 de Junio y 15 de Diciembre de 1885 sobre los diversos ramos de su administracion interior.

A reserva de ocuparnos más ampliamente, y en su lugar oportuno, de la importante materia de la ereccion de nuevos Estados ó Territorios, conviene advertir aquí para fijar desde ahora la atención, que si bien el Congreso General posee la facultad de formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, ha de ser bajo determinadas consideraciones que hasta cierto punto constituyen reglas para proceder, llegado el caso.

Quiere decir esto que esa atribucion no depende de la mera voluntad del Congreso; no cabe en su arbitrio, sino que, entre otros requisitos, ha de tener por origen una peticion expresa de las partes interesadas. Es este un homenaje que se rinde á la soberanía de los Estados, cuya integridad pudiera estar expuesta á los vaivenes de la política.

¿De qué manera puede autenticarse esa peticion de los interesados? Tenemos ya el antecedente de que los Ayuntamientos de la localidad que pretende erigirse en Estado, son los que hacen los respectivos ocurso. Seria conveniente sin embargo que una ley reglamentara el procedimiento.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

## ÍNDICE DEL TOMO I.

	Páginas.
DEDICATORIA.....	V
CARTA DEL SR. LIC. D. EMILIO PARDO.....	VII
PRÓLOGO.....	XV
INTRODUCCION.—Antecedentes históricos.....	1
Época colonial.....	2
La independencia.....	7
Revolucion de Ayutla.....	19
Constitucion de 1857.....	20
La Reforma.....	23
Plan de Ayutla.....	25
Plan de Acapulco.....	28
Juramento de la Constitucion. Discursos pronunciados en aquel acto...	33
Manifiesto del Congreso constituyente á la Nacion.....	36
Texto de la Constitucion de 1857.....	43
Adiciones y reformas.....	69
LECCION I.—Preámbulo.....	85
„ II.—Caracteres constitucionales.....	90
„ III.—La libertad como derecho natural.....	96
„ IV.—Libertad de enseñanza.....	100
„ V.—Libertad de trabajo.....	108
„ VI.—Continuacion de la libertad del trabajo.....	111
„ VII.—Libertad del pensamiento.....	119
„ VIII.—Libertad de imprenta.....	122
„ IX.—Derecho de peticion.....	127
„ X.—Derecho de asociacion.....	135
„ XI.—Portacion de armas.....	139
„ XII.—Derecho de expatriacion.....	143
„ XIII.—Igualdad de los hombres.....	146